

Art. 1 – Denominación y sede

Se ha constituido, conforme a las leyes vigentes, la *Federazione Mediterranea dei Brokers di Assicurazioni* (Federación Mediterránea de los Brokers de Seguros), denominada de forma abreviada "FMBA", con sede en Roma, Viale Liegi, 48/b.

Institutos, Delegaciones o representaciones, dependientes por el FMBA, pueden ser instituidos, consiguientemente a las necesidades de la Federación, en otros países de la cuenca mediterránea.

Art. 2 – Objetivos de la Federación

La Federación no persigue objetivos políticos, religiosos ni de lucro. La Federación tiene como objetivo:

- desarrollar las relaciones entre las asociaciones, los sindicatos, los colegios u otras organizaciones de brokers adherentes, y entre estas y las demás existentes en la zona mediterránea, para tratar problemas comunes y facilitar los intercambios humanos y profesionales;
- favorecer los intercambios informativos en todos los mercados y en las prácticas comerciales;
- difundir la imagen del broker, poniendo en evidencia los contenidos profesionales de su actividad y defendiendo su independencia;
- destacar la importancia de la formación profesional, en particular organizando reuniones, seminarios o congresos para tratar argumentos de interés común;
- divulgar los principios deontológicos de la profesión y contribuir a asentar las bases para una reglamentación común en la zona mediterránea;
- incentivar y favorecer el estudio, la profundización y la solución de problemas de los seguros en general.

Art. 3 – Duración

La Federación tiene una duración ilimitada, salvo en caso de disolución.

Art. 4 - Requisitos para participar en la Federación

Pueden formar parte de la Federación todas las asociaciones, sindicatos, colegios o cualquier otra organización de brokers constituida regularmente en la zona mediterránea.

Art. 5 – Procedimiento para la admisión

Las solicitudes de inscripción las tiene que presentar el representante legal de la asociación o sindicato de brokers. En el acta de admisión, el solicitante está obligado a comunicar el nombre de **tres** personas que lo representarán en el ámbito federativo. **Una de estas viene indicada como Vicepresidente.**

La asamblea deliberará sobre la admisibilidad de la solicitud y lo comunicará por escrito al interesado.

Art. 6 – Cuotas

Cada asociación o sindicato está obligado a depositar en la Federación las cuotas necesarias para su mantenimiento según el balance provisional aprobado por la asamblea.

La asamblea establece estas cuotas cada año para el año sucesivo.

Los inscritos están obligados a depositar la cuota asociativa anual antes del 31 de enero de cada año.

Art. 7 – Derecho de voto

Cada asociación o sindicato tiene derecho a un voto en la asamblea.

Art. 8 – Derechos y obligaciones de los inscritos

El ejercicio de los derechos estatutarios corresponde a los inscritos que estén en regla con el pago de las cuotas pendientes.

En particular, la asociación o sindicato que no respete la obligación del depósito de las cuotas asociativas en los plazos establecidos será suspendido de derecho del ejercicio de los derechos estatutarios hasta que no haya cumplido con su obligación. En el caso de que la morosidad se prolongue durante más de seis meses, la asociación o sindicato será excluido de derecho de la Federación.

La admisión a la Federación y la consiguiente calidad de inscrito implica la aceptación automática e integral del presente Estatuto.

Art. 9 - Pérdida de la calidad de inscrito

La calidad de inscrito se pierde:

- a) por rescisión;
- b) por exclusión votada por la Asamblea;
- c) por ausencia de pago de las cuotas.

La rescisión o la exclusión del inscrito le hacen perder cualquier derecho hacia la Federación, sin embargo no puede pedir que se le devuelvan las cantidades depositadas por cualquier razón o causa.

Art. 10 - Órganos de la Federación

Los órganos de la Federación son:

- a) la Asamblea General;
- b) el Presidente, **el primer Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero..**
- c) los Vicepresidentes; Estos últimos están indicados por las asociaciones, sindicatos, colegios o otras organizaciones inscritas**

Art. 11 - Atribuciones de la asamblea

La asamblea es el órgano soberano de la Federación y todos los inscritos tienen el derecho de participar en ella.

En particular, corresponde a la asamblea:

- a) elegir al Presidente, **el Secretario General el Tesorero y conferir la función del primer Vicepresidente, elegido entre los Vicepresidentes designados para cada una asociación, sindicato, colegio o otra organización inscrita o elegida entre las personas que, como establecido en el artículo 5, representan las asociaciones, sindicatos, colegios o otras organizaciones inscritas;**
- b) deliberar sobre la orientación general de la Federación;
- c) aprobar la cuenta final anual, el presupuesto de gastos y la entidad de las cuotas anuales;
- d) deliberar sobre las relaciones y sobre los problemas que se le planteen;
- e) deliberar las modificaciones del Estatuto, la disolución de la Federación y la fusión con otras asociaciones o su participación en ellas.

Art. 12 – Convocación de la asamblea

La asamblea se reúne con convocación del Presidente o, en caso de impedimento, de un Vicepresidente, por lo menos una vez al año.

La convocación de la asamblea tiene que comunicarse a cada inscrito por lo menos veinte días antes de la fecha de convocación mediante aviso que indique los argumentos que se tienen que tratar además del lugar, del día y de la hora de la reunión.

Art. 13 - Constitución y desarrollo de la asamblea

La asamblea se considera constituida con validez cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de los votos que corresponden a los inscritos.

En la asamblea tienen derecho de voto el Presidente y los vicepresidentes, en representación de las respectivas asociaciones, sindicatos, colegios y otras organizaciones inscritas.

En caso de ausencia del Presidente o de uno o mas de los Vicepresidentes, el voto atribuido a ellos, será expresado para uno de los otros representantes individualizados por norma del art. 5

Las deliberaciones se aprueban con la mayoría de los votos de los presentes.

Las deliberaciones referentes a la disolución de la Federación se aprueban con el voto favorable de tres cuartas partes de los votos que correspondan globalmente a todos los inscritos.

No se admiten votos por poderes.

La asamblea está presidida por el Presidente de la asamblea o, **en su ausencia, por el primer Vicepresidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente más anciano entre los presentes o, en su ausencia, por otra persona designada por la propia asamblea .**

De cada reunión de la asamblea se redacta una acta firmada por el Presidente y por el Secretario General, **o en su ausencia por un Secretario elegido por la asamblea, al inicio de la reunión, entre las personas que forman parte de la misma.**

Art. 14 – Presidente, Primer Vicepresidente y Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero

Corresponde al Presidente la representación legal de la Federación hacia terceros.

El Presidente es responsable, en relación con la asamblea, del cumplimiento de las decisiones de la asamblea, de la coordinación de las actividades de todos los órganos sociales, además de la ejecución de las deliberaciones.

Los Vicepresidentes realizan las funciones del Presidente en su ausencia o impedimento, **con prevalencia del primer Vicepresidente o, en su ausencia, del Vicepresidente mas anciano.**

El Secretario General, sobre instancia del Presidente, recoge los elemento que necesitan por ilustrar las comunicaciones de la Presidencia, dispone l'effectuacion material de las convocatorias, redacta los verbales y lo propaga, cuida el archivo.

El Tesorero administra el fondo común del art. 16.

Art. 15 - Reglas generales

Las juntas y todas las reuniones de todos los órganos de la Federación pueden realizarse incluso fuera de la sede.

Los cargos electivos en los órganos sociales tienen una duración de dos años.

La asamblea puede confirmar de nuevo a la misma persona en el mismo cargo **para una sola vez.**

Art. 16 – El fondo común y su administración

El fondo común de la Federación está formado:

- a) por los inmuebles, los muebles y por otras actividades de competencia de la Federación;
- b) por las cuotas anuales;
- c) por las eventuales erogaciones y legados en favor de la Federación;
- d) por los excedentes activos de la gestión anual.

Art. 17 – Presupuesto de gasto y balance de gestión

Por cada año solar se rellenan, **por parte del tesorero,** la cuenta final y el presupuesto de gasto, que la asamblea tiene que aprobar antes del 30 de junio de cada año.

Art. 18 – Disolución

Si se llega en cualquier momento o por cualquier causa a la disolución de la Federación, la asamblea determinará las modalidades de la liquidación y el destino del eventual patrimonio neto de la Federación conforme con sus finalidades y nombrará a uno o más liquidadores.

Art. 19 – Remisión

Para todo lo que no se haya previsto en el presente estatuto, son válidas y aplicables las normas previstas por el Código Civil y por las leyes en materia.